



RADICADO N°: 686554089001-2022-00145-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CANO CORZO
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ NIÑO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, respetuosamente para resolver lo que corresponda en Derecho Sabana de Torres, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, febrero (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra este Estrado Judicial de la revisión del expediente, en el presente asunto se llega memorial por parte del apoderado ejecutante a través del cual interpone recurso de reposición contra el auto del pasado treinta de enero de los corrientes y publicado en estados electrónicos el 31 de enero de hogaño, contra la decisión del despacho de negar el decreto de la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con FMI 303-91836 de la ORIP de Barrancabermeja.

Advirtiendo el despacho, el recurso de alzada se allega copia del certificado de matrícula inmobiliaria 303-91836 de la ORIP de Barrancabermeja, donde se puede evidenciar en la anotación número 3 (014RecursoReposicion.pdf fol. 6) la medida de embargo ordenada dentro del presente asunto ya fue registrada; como quiera que si bien es cierto el togado memorialista remitió en la fecha del 29 de enero de los corrientes la documental FMI 303-91836, esta información no constaba dentro del expediente digital al momento de proferir el auto contra el cual se dirige el recurso, en esta oportunidad SE DEJARA SIN EFECTOS el auto publicado en estados electrónicos el 31 de enero de hogaño; siendo procedente en su lugar CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por la parte actora, entre tanto no se dará trámite al recurso de alzada por cuanto se deja sin efectos el motivo de disenso.

Así las cosas considera el despacho el requerimiento de esta cautela se halla conforme lo preceptuado en los artículo 593 y S.S del Código General Del Proceso, por tanto es pertinente por parte de este estrado judicial, proferir auto que decreta el secuestro solicitado; no obstante será comisionado, para que se adelante por parte de la **Alcaldía Municipal De Sabana De Torres** el secuestro del inmueble identificado con **FMI 303-91836** de la ORIP de Barrancabermeja en tanto este despacho tiene que cumplir con funciones de control de garantías en materia penal y por tal razón se requiere la presencia de la titular del despacho en el mismo; se designa de la lista de auxiliares de la justicia vigente al señor **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía 91291912 señalándole a título de honorarios la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes a quien el comisionado deberá notificarle la designación la cual podrá ser remitida al correo electrónico javior17@gmail.com Cel. 3233996672 / 3192583387 pudiendo relevarlo en caso de que no justifique su inasistencia, con los insertos del caso **LÍBRESE POR SECRETARIA** el exhorto respectivo.

Por lo anterior El Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto publicado en estados electrónicos el 31 de enero de hogaño, en lo referente a la negativa del decreto cautelar.

SEGUNDO: DECRETAR el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con **FMI 303-91836** de la ORIP de Barrancabermeja ubicado en la Carrera 19 #13-83 Apto 401 "Edificio Torre La Sabana" Barrio Argelia.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia vigente al señor **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía 91291912 señalándole a título de honorarios la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes a quien el comisionado deberá notificarle la



designación. El secuestre designado por el despacho podrá ser relevado por parte del comisionado en caso de que no justifique su inasistencia.

CUARTO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES para efectuar el secuestro del bien inmueble identificado con **FMI 303-91836** de la ORIP de Barrancabermeja propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1100888888. **LÍBRESE** por secretaria en cumplimiento del ordinal precedente, los correspondientes oficios con los insertos del caso con destino a la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres.

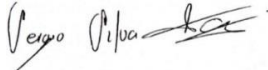
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **07 de FEBRERO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO